



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 425-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 05 de junio de 2025.- A las 16h10.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: El escrito ingresado a través de correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por los abogados defensores de la denunciante, el 15 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 05 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, bajo el patrocinio legal de los abogados Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia y Ángel Pacheco Altamirano; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de los señores Guido Alberto Chiriboga High, representante legal, Lester Stalin Pozo Morán, responsable de manejo Económico, y Amado Felipe Pilay Salazar, jefe de campaña, de la dignidad de Concejales Urbanos, cantón Pedro Carbo, Provincia de Guayas, auspiciados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo 281³ del Código de la Democracia en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
2. El 05 de mayo de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 425-2025-TCE; la competencia como juez de

¹ Expediente fs. 93-97 vta.

² Expediente fs. 1-92

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

⁴ Expediente fs. 99-101



instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

3. El 06 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
5. El 13 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, el juez subrogante, Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.
6. El 15 de mayo de 2025, ingresó a través de correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ firmado electrónicamente por los abogados Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia, y Ángel Pacheco Altamirano, defensores de la denunciante a través del cual, dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez electoral en el auto de 13 de mayo de 2025.
7. El 23 de mayo de 2025, el doctor Fernando Muñoz, se reintegró a sus funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 70 numerales 5 y 13 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por la presunta infracción relativa a la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos, cantón Pedro Carbo, Provincia de Guayas, auspiciados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, presentada por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, por lo que **DISPONGO**:

PRIMERO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la

⁵ Expediente fs. 102

⁶ Expediente fs. 104

⁷ Expediente fs. 227-231.



denuncia, escrito de aclaración y también con las copias del expediente íntegro en digital de la presente causa a:

- a) Al ciudadano POZO MORAN LESTER STALIN, portador de la cédula de ciudadanía N.- 0980448052, Responsable de Manejo Económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, se le citará en la siguiente dirección:

Provincia	Guayas
Cantón	Pedro Carbo
Parroquia	Pedro Carbo
Calle Principal	24 De Mayo
Número	S/N
Calle Secundaria	Rocafuerte
Referencia	Casa Color Verde

- b) Al ciudadano PILAY SALAZAR AMADO FELIPE, con cédula de identidad No. 0923755144, en calidad de Jefe de Campaña se le citará en la siguiente dirección:

Provincia	Guayas
Cantón	Pedro Carbo
Parroquia	Pedro Carbo
Calle Principal	Sucre
Número	411
Calle Secundaria	Azuay
Referencia	A tres cuadras del parque central

- c) Al ciudadano GUIDO ALBERTO CHIRIBOGA HIGH con cédula de identidad No. 0902882323 en calidad de Representante Legal en la Provincia del Guayas MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21, a quien se le citará en la siguiente dirección:

Provincia	Guayas
Cantón	Guayaquil
Ciudad	Guayaquil
Parroquia	Tarqui
Calle Principal	Av. Miguel H. Alcívar
Número	Manzana 17; Solar 3 TORRE C DEL PROYECTO KENNEDY POINT; Oficina No. 402, Piso 4
Calle Secundaria	Av. José Castillo
Referencia	BlueLaboratory



SEGUNDO: Fijar para el martes 05 de agosto de 2025 a las 10h30 para que se lleve a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Se hace saber a los denunciados que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

CUARTO: Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor Defensor Público, remita el listado con los nombres, apellidos, número celular y correo electrónico de contacto del defensor que sea designado en el presente caso.

QUINTO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día martes 05 de agosto de 2025 a las



10h30, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SEXTO: Notificar con el contenido del presente auto

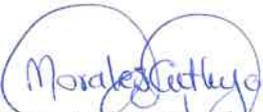
- A la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: secretariaguayas@cne.gob.ec ; enniscobar@cne.gob.ec ; bryanmoreno@cne.gob.ec ; vickyiglesia@cne.gob.ec ; rosatapiaa@cne.gob.ec ; angelpacheco@cne.gob.ec

SÉPTIMO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



